

cion, á beneficio de la caja, de todos los bienes pertenecientes á hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusion y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos, é invitando á los obispos á que promoviesen con igual fin y con las mismas condiciones la enajenacion de los bienes correspondientes á capellanías colativas, y cualesquiera otras fundaciones análogas que tocasen á su fuero (1).

Muchas ilusiones se hacia el nuevo ministro sobre el resultado de tan considerable número de arbitrios, y mucha confianza tenia en restablecer con ellos el crédito español á los ojos de Europa, y así se lo escribía al embajador Azara (2). Pero la prueba de lo pronto que vió desvanecerse aquellas ilusiones fué la cédula de 17 de octubre (1798), abriendo un préstamo de 400.000,000 de reales, distribuidos en 160.000 acciones de á 2,500 reales cada una, señalando los plazos para su reembolso, que se anticiparon á los pocos dias para inspirar mas confianza. Mas esta no venia, por mas que menudeaban y se sucedian unas á otras las órdenes é instrucciones para la mas pronta y ventajosa ejecucion de todas las providencias enumeradas, inclusa la de conceder á los poseedores de vínculos ó mayorazgos la facultad de reservar para sí la octava parte del valor de los bienes que vendieran, con tal que impusieran en la caja el resto de su producto, é inclusa tambien la pena de suspension á las justicias que descuidaban el cumplimiento de lo ordenado respecto á depósitos judiciales. Menester fué nombrar otra Junta suprema de Hacienda (11 de enero, 1799), para dirigir las enajenaciones, con jurisdiccion y facultades propias, é independientes de todos los consejos, chancillerías, audiencias y demás tribunales del reino, autorizada para resolver de plano y sin forma de juicio (3).

No bastaron los esfuerzos de la nueva Junta, ni el haber mandado poner en la caja de amortizacion la quinta parte neta de los fondos, así en dinero como en granos, de los pósitos del reino, con la obligacion de pagarlo todo en metálico, así lo que tuviesen en efectivo, como lo que conservaran en especie, siendo de su cuenta darlo por vendido al precio corriente. A muy poco tiempo se hizo otra nueva creacion de vales (8 de abril, 1799) por valor de 53.000,000 de pesos, con el rédito de 4 por 100, destinando al pago de los intereses no solo las antiguas hipotecas, sino otras nuevas, que parecieron bastantes para hacer frente al rédito anual de la deuda, que era de cerca de 88.000,000. Mas como esta creacion fuese hecha para realizar los pagos y negociaciones de la real hacienda dando á los vales igual valor que al metálico, en un tiempo en que estaba ya en tan gran descrédito el papel moneda, acrecentóse mas y mas la desconfianza, y aquella medida produjo una consternacion general.

Vióse que con la creacion y con las medidas de la Junta Suprema de Amortizacion, en vez de remediarse ó menguar, se aumentaban y crecian los apuros del tesoro y el descrédito de los vales, y se acordó mudar de mano, se suprimió la junta de 11 de enero (6 de julio, 1799), restableciendo la caja de amortizacion al ser y estado que tenia cuando se erigió por real decreto de 12 de enero de 1794. Pero un genio fatídico y siniestro parecia inspirar entonces á los encargados de dirigir la administracion. Motivo daria para pensar así la real cédula que á consulta del Consejo Real se expidió (17 de julio, 1799), mandando que se reconociesen los vales como moneda verdadera, salvo un 6 por 100 de baja de su primitivo valor, cuya diferencia se prometia extinguir hasta igualar enteramente el papel con el metálico, y no permitiendo que en los pagos se hiciese distincion alguna entre el oro, la plata y los vales. Se mandó además establecer en las plazas principales ciertos bancos ó cajas de reduccion para los casos urgentes ó apurados. El que denunciara haberse hecho una operacion en que no se admitiese el papel como moneda, recibiria en premio la

(1) Coleccion de pragmáticas, cédulas, etc., del reinado de Carlos IV.
(2) En carta de 23 de setiembre de 1798.
(3) Compusieron esta junta, el arzobispo de Sevilla don Antonio Despuig, dos consejeros reales, Vilches y Codina, uno de Indias, Gutierrez de Piñeres, otro de Hacienda, don Manuel Sixto de Espinosa, y dos secretarios sin voto, contadores de las temporalidades de los jesuitas.

mitad de los valores denunciados. Providencia fatal que llevó la desconfianza, el descrédito, la confusion y el desórden al mayor extremo imaginable.

Para auxiliar y fomentar aquellas cajas ó bancos, que el gobierno miraba como áncora de salvacion, para mantener el crédito de la deuda pública y sostener el del comercio, el Consejo de Hacienda mandó suspender la incorporacion á la corona de los oficios enajenados, imponiendo á sus poseedores el servicio de la tercera parte de su valor que pagaria en la caja (9 de noviembre, 1799): aplicar á las mismas un servicio anual que se impuso á todo el reino (10 de noviembre) sobre criados y criadas, caballos y mulas, fondas, hosterías, confiterías, almacenes, tabernas, casas de juego, tiendas de todas clases, y sobre una multitud de objetos, principalmente los de lujo (4): la mitad de los caudales que vinieran de América; un subsidio de 300.000,000 de reales por repartimiento entre los pueblos, con proporcion á su riqueza, y dejando á los mismos la facultad de buscar arbitrios que, sin ser gravosos á los pobres, produjeran la expresada suma (12 de noviembre): el

(4) Hé aquí la tarifa de este impuesto:

Criados	
Por un criado	40 rs.
Por el segundo	60
Por el tercero	90
Por cada uno desde el 4.º hasta el 10.º	135
Por cada uno desde el 10.º hasta el 20.º exclusive	202 17 mrs.
Por cada uno desde el 20.º á los demás	803 8

Criadas	
Por una	20
Por la segunda	30
Por la tercera	45
Por cada una desde la 4.ª á la 10.ª exclusive	67 17
Por cada una desde la 10.ª á las demás	101 8

Mulass y caballos	
Por una mula	50
Por la segunda	75
Por la tercera	112 17
Por la cuarta	168 25
Por cada una desde la 5.ª hasta la 10.ª exclusive	253 3
Por cada una desde la 10.ª á las demás	379 21

La cuota de los caballos era de una mitad, eximiendo de la contribucion las mulas y caballos de la labranza y trajino de frutos y géneros, los que se empleaban en fabricas y artefactos, y los caballos padres registrados.

Coches	
Por uno	120 rs.
Por el segundo	180
Por el tercero	270
Por cada uno desde el 4.º á los demás	400

Este servicio se entendia con todo coche, berlina, cupé, silla ú otro carruaje de igual clase, de ciudad ó de camino, que estuviera en ejercicio por la persona del dueño ó sus dependientes, exceptuando solo los carros, galeras y carretas de conduccion de frutos y géneros. Los calesines y otros carruajes de dos ruedas pagaban la mitad.

Fondas, tiendas, etc.

Por cada fonda	800 rs.
Por cada tienda de géneros ultramarinos	600
Por cada hosteria, botillería ó confitería	400
Por cada taberna	100
Por cada tienda de vinos generosos, licores ó perfumes	200
Por cada casa de juego permitida	600
Por cada tienda de abacería	100
Por cada tienda de telas pintadas de algo-don ó lino	300
Por cada una de sedas ó paños	500
Por cada una de quincalla	380
Por cada lonja cerrada	600
Por cada posada pública	100
Por cada posada secreta	150

producto de una gran rifa que se concedió á las cajas (1.º de diciembre, 1799), con variedad de suertes, y en premios pagaderos ó por una vez ó en rentas vitalicias (1): varios otros arbitrios sobre los fondos de pósitos. Y además se dieron muchas instrucciones y se estrecharon las órdenes (27 de diciembre) á fin de activar las ventas de los bienes vinculados, obras pías y memorias, y para la mas pronta ejecucion de los siete reales decretos de 19 de setiembre.

Sin duda los hombres del gobierno y de la administracion fiaron muy poco en la eficacia de todas estas medidas, no obstante la aparente confianza del ministro, ó fiaban menos en su ciencia, ó en la inteligencia y probidad de los empleados civiles, cuando discurrieron apelar al apoyo del clero para levantar el crédito del papel moneda é ir extinguiendo los vales. Formóse en efecto una junta compuesta de catorce prebendados, sacados la mitad de las siete iglesias metropolitanas, la otra mitad de las sufragáneas, nombrándose comisario régio de esta junta al intendente de Guadalajara don Santiago Romero. Llamóse *Junta eclesiástica de vales reales*, y fueron individuos de ella dos ilustrados canónigos, el uno de Calahorra, don Juan Antonio Llorente, autor de la *Historia de la Inquisicion*, el otro magistral de Tarragona, despues arzobispo de Palmira, don Félix Amat, autor de la *Historia eclesiástica*, los cuales nos han dado noticia de los planes y proyectos que en ella se formaron, como que cada uno de los dos hizo el suyo. Llorente, que fué el secretario de la junta, decia en su proyecto que las rentas eclesiásticas debian valer al tesoro 150.000,000 de reales al año, pues si no producian mas que sesenta, consistia en el modo como se administraban. Se encargaría el clero de la administracion de los vales, teniendo á sus órdenes las oficinas y empleados. Para pagar los intereses y verificar sucesivamente la amortizacion se le dejarían todas las contribuciones que pagaba (2), y además las rentas de correos, cruzada, etc. Al efecto se estableceria en Madrid una junta de seis prebendados, á cuyo cargo correria la direccion de todas las operaciones (3). El proyecto de Amat se diferenciaba de este, aunque convenia en el fondo (4).

(1) Las condiciones, circunstancias y pormenores de esta célebre rifa pueden verse en la real cédula citada. Es principalmente curioso todo lo relativo á las diez y seis mil acciones de rentas vitalicias, y á sus premios, que se habian de sacar de setenta y cinco sorteos. De ello puede ser una muestra el siguiente artículo, que es el IX: «El valor específico de cada accion ó suerte se determinará por el modo con que á voluntad de los interesados hayan de disfrutarse las rentas vitalicias, y segun las edades de las personas sobre cuyas vidas hayan de imponerse, á saber: Si la renta se constituye sobre una sola vida para haber de gozarla desde el mismo dia de la impositcion, se asignará:

Desde un año hasta 20 cumplidos	900 rs.
Desde 21 á 30	990
Desde 31 á 40	1080
Desde 41 á 50	1260
Desde 51 á 55	1600 etc.

Seguia luego un estado, en cuyas casillas se comprendia lo siguiente: Edades actuales:—Valor de la renta despues de 20 años:—Idem despues de 25. . . etc.

El último artículo, que era el XXVII, decia: «Declaro por mí y á nombre de mis sucesores, que las referidas rentas vitalicias, como subrogadas con beneficio público en lugar de una porcion de los vales reales, son una deuda contraida por el bien del Estado, y en todos tiempos queda el Estado mismo obligado á su puntual satisfaccion, sin que jamás pueda admitirse duda ó controversia.»

(2) Contribuciones que pagaba el clero de España.

Subsidios, antiguo y moderno	11.000,000
Excusado, ó casa mayor diezmera y novales	17.000,000
Diezmos de tercias reales	12.000,000
Mesas maestras de órdenes militares	4.000,000
Encomiendas unidas á la real hacienda	4.000,000
Monte pio benéfical	2.000,000
Pensiones sobre mitras	4.000,000
Medias annatas y mesadas	1.000,000
Vacantes de prebendas	1.000,000
Pensiones á la órden de Carlos III	1.500,000
Total	57.500,000

(3) Noticia biográfica de don Juan Antonio Llorente.
(4) Hé aquí el plan de Amat: «El clero cargue con el pago de intere-

Aunque al decir de los autores de estos planes, y de algun historiador contemporáneo, al solo rumor de que S. M. aprobaba el plan eclesiástico, bajaron un 13 por 100 en pocos dias los descuentos de los vales, y aunque se imprimieron y dirigieron á los prelados y cabildos circulares reservadas, y se obtuvo la adhesion de casi todos, bien que no sin gran repugnancia de parte de muchos, y aunque el rey manifestó á la junta estar muy satisfecho de su amor á la real persona y al bien de sus vasallos, el plan quedó sin efecto, tal vez porque se consideró demasiado favorable al clero, y porque no faltó quien persuadiera al rey de que tales concesiones al estado eclesiástico equivalian á poner la suerte del reino en sus manos (5).

Resultado de todos estos arbitrios y recursos, de todas estas juntas civiles y eclesiásticas, de todas estas emisiones de valores, de todas estas cajas de reduccion, de todos estos esfuerzos de los hombres y de todos estos sacrificios impuestos al pueblo, fué un déficit de aquel año para el inmediato de mas de trescientos millones, que unido á los que de tres años atrás venian pesando sobre el tesoro, constituia el asombroso déficit de mas de mil doscientos millones (6). Pero se comprende bien y deja de asombrar este resultado, si se considera que además del funesto sistema económico que se seguia, además de los cuantiosos dispendios de la guerra, no pasando los productos de las rentas de unos seiscientos veinte millones, poco mas ó menos, mas de ciento los consumia solamente la casa real (7).

ses de los vales usados hasta ahora, y con el cuidado de su extincion. Se le consigna á este fin todo lo que el clero paga al Estado, como excusado, subsidios antiguo y moderno, vacantes, etc., etc. Además se le consigna el producto líquido de otras muchas rentas, que administrará, como antes las reales oficinas. De estos fondos se pagarán: 1.º los intereses de los vales; 2.º los intereses de los préstamos que últimamente hicieron las iglesias; 3.º una duodécima parte cada año del capital de estos préstamos; 4.º se extinguirán los vales. Si falta para llenar estos objetos, la tesorería añadirá, y si sobra, lo recibirá. En Madrid habrá una Junta de Direccion general compuesta de seis prebendados, y en cada diócesis el cabildo administrará los ramos á ella pertenecientes. Los cabildos administrarán á coste y costas, esto es, sin exigir nada por derecho de administracion. El clero hará el nuevo servicio de pagar por el espacio de veinte años duplicado el subsidio antiguo. La Junta de Direccion general consultará á S. M. los medios de temperar el decreto sobre vacantes, de modo que ni falte el servicio de las iglesias, ni quede el erario privado de los recursos que este decreto le facilita. Determinará tambien cuáles fincas eclesiásticas deben venderse, y cuáles no; uno y otro recibiendo informes de los respectivos prelados y cabildos. Los actuales administradores de las rentas consignadas al clero á fines de diciembre le entregarán todas las existencias en dinero y frutos de este año, y el clero comenzará desde entonces su administracion y los pagos en la renovacion de vales de febrero.—Apéndice á la vida de Amat, escrita por su sobrino don Félix Torres Amat, obispo de Astorga, nota 42.

(5) Esto es lo que dan á entender así Llorente como Amat, en sus respectivas obras citadas.—En este punto como en casi todos, están completamente desacordes don Andrés Muriel y el príncipe de la Paz, considerando el uno como una desgracia que se hubiera malogrado aquella ocasion de amortizar los vales y elevar el crédito, cosa que dice hubiera hecho el clero muy fácil y sencillamente, y achacando á intriga y manejo del príncipe de la Paz el haberse frustrado, y alegando el otro que por este medio habria logrado el clero tener en su mano la suerte del país, influir en los negocios políticos y tener al gobierno sujeto á sus miras ó antojos.—Muriel, *Historia MS. de Carlos IV.*—Godoy, *Memorias.*

(6) Exposicion del ministro de Hacienda, don Miguel Cayetano Soler al rey en 1799.—Es extraño que en esta Exposicion ó Memoria, en que el ministro hace la historia de los apuros que venia experimentando el tesoro y de los medios que se empleaban ó ocurrían para remediarlos, no haga siquiera mencion de la creacion de la Junta eclesiástica, y por consecuencia tampoco de sus proyectos.

(7) De un estado de aquel tiempo que tenemos á la vista resulta que en el año 1799 se hicieron por cada ministerio los gastos siguientes:

Casa Real	105.180,774 rs.	21 mrs.
Ministerio de Estado	46.483,729	20
Idem de Gracia y Justicia	7.902,367	10
Idem de la Guerra	935.602,926	10
Idem de Hacienda	428.365,513	10
Idem de Marina	300.146,056	24
Total	1,823.544,368	16

En el propio año decia el ministro de Hacienda Soler en su Memoria:

Y sin embargo, en esta situación angustiosa y en medio de esta penuria se activaban y se repetían las expediciones navales para sostener la guerra con la Gran Bretaña, y teníamos valor para declarar la guerra a la Rusia. Y en medio de estas escaseces y apuros el rey Carlos IV mandaba abrir un crédito ilimitado para socorrer y asistir al desgraciado pontífice Pío VI, de modo que no le faltase nada en sus forzosas peregrinaciones y penalidades; rasgo de bondadosa generosidad propio de un monarca católico, sinceramente afecto al padre común de los fieles, en tanto que otros soberanos se contentaban, siendo católicos como él, con demostrar hácia el desventurado pontífice una compasión estéril: conducta que honra los piadosos sentimientos y la innata liberalidad de Carlos IV, y que le atrajo las constantes bendiciones de Su Santidad hasta que exhaló el último suspiro, pero con la cual acrecia las estrecheces que se estaban padeciendo en su propio reino. Verdad es que en premio de tan tierno interés y solicitud obtuvo el gobierno de Carlos IV del achacoso y perseguido papa varios breves otorgando subsidios eclesiásticos y otras gracias no menos importantes, que á nombre del rey impetró el ministro español don Pedro Labrador que le acompañaba en su peregrinación y destierro.

Fueron estos breves los siguientes: uno para la imposición de un subsidio de sesenta y seis millones de reales sobre el clero de España é Indias, en la misma forma que el del año 1795: otro para aplicar al erario las rentas de todas las encomiendas de las órdenes militares con facultad de vender los capitales de ellas para darles igual aplicación: otro aprobando el real decreto de enajenación de los bienes de hospitales, cofradías, patronatos y obras pías, á fin de imponer su producto en la caja de amortización al interés de 3 por 100; exhortando á los prelados á que hiciesen lo mismo en lo respectivo á los bienes de capellanías, beneficios y otros de su jurisdicción: y finalmente, otro prorogando la Bula de la Cruzada por veinte años, y por todo el tiempo que hubiese dificultad de acudir á Roma, si bien no accedió á la perpetuidad con que el ministro pretendía la concesión; como tampoco se atrevió á condescender en la aplicación al erario de la tercera parte íntegra de la renta de los obispados y arzobispados de España. Igual éxito tuvo la pretensión que por encargo del ministro Urquijo hizo don Pedro Labrador de que consintiese Su Santidad en que se restituyera á los obispos sus facultades primitivas, restableciéndose en todo su vigor la antigua disciplina de la Iglesia en este punto. El atribulado papa contestó á esto, que hallándose solo, sin la asistencia del colegio de cardenales, y por lo tanto privado de su consejo, no se consideraba en situación de poder resolver sobre materia de tanta importancia, ni de hacer una novedad de tal trascendencia.

Murió al fin, despues de tantos achaques, trabajos y padecimientos de toda especie, el pontífice Pío VI de la manera que en otro lugar hemos dicho, el 29 de agosto de 1799 (1), á los ochenta y un años y ocho meses de edad, habiendo regido la Iglesia por espacio de mas de veinticuatro años y medio, faltando poco para que su largo pontificado desmintiera la profecía universalmente recibida de que ningún papa ha de gobernar la Iglesia por espacio de veinticinco años como San Pedro. El rey manifestó pública y oficialmente el dolor que le habia causado su fallecimiento; pero el ministro Urquijo tomó de él ocasión para hacer una variación esencial en el régimen de la Iglesia española; y en la misma *Gaceta* (de 10 de setiembre, 1799) en que se anunciaba la dolorosa muerte del pontífice, se publicó un real decreto devolviendo á los arzobispos y obispos toda la plenitud de facultades que habian tenido por la antigua disciplina de la Iglesia para las dispensas matrimoniales y otros asuntos, sin necesidad de acudir á Roma, hasta que el rey les comunicara el nombramiento de nuevo papa (2).

«Las obligaciones del Real Erario desde el 1.º de setiembre hasta fin de diciembre del año presente ascienden á 555.507,378 rs. Las rentas públicas produjeron en dicho tiempo 204.148,714 rs. resultando un déficit total de 376.889,106 rs.»—Desconuena ver en esta Memoria el cuadro lastimoso de nuestra hacienda.

(1) El 21 dice equivocadamente Muriel.

(2) «La divina Providencia (decía este documento) se ha servido lle-

Esta providencia no fué del mismo modo recibida y ejecutada por todos los prelados; pues no todos pensaban de la misma manera acerca de las atribuciones inherentes á la dignidad y jurisdicción episcopal, ó á su delegación de la Santa Sede, y así unos hicieron uso, y otros no, de la autorización de dispensar por sí en los impedimentos matrimoniales, pero sin que esta diversidad de opiniones turbara la paz entre los prelados.

No guardaron la misma medida otras personas. El decreto avivó la mal apagada lucha de escuelas: resucitaron las denominaciones de *jansenistas*, *jesuitas* y *molinistas*, aplicadas recíprocamente por los ciegos adictos á la curia romana y por los afectos á las reformas eclesiásticas. Distinguiase la Inquisición, apoyada por el nuncio, en designar con epítetos injuriosos á sujetos muy respetables, los mas señalados por su saber y su virtud, y el fanatismo los queria presentar como sospechosos de herejía solo porque sostenían las doctrinas en que se fundaba el real decreto (3). Declamábase en los pulpitos, y se abusaba de la influencia del confesonario; y aun se hubiera enardecido mas la lucha con la publicación de folletos y opúsculos en los dos opuestos sentidos, si ya desde el principio del año no hubiera el gobierno con laudable previsión puesto coto á la libertad de imprimir escritos en que se trataban materias de esta clase con todo el apasionamiento de escuela, y mandado recoger todos los ejemplares de los que se habian publicado con los títulos de: *Liga de la Teología moderna con la Filosofía*, y *El pájaro en la Liga*, impugnación satírica este del primero (4). El gobierno anduvo también muy prudente en prohibir la circulación de otras obras que estaban ya preparadas, y que habrían hecho mucho daño en el estado de calor y de pasión en que los ánimos se encontraban (5). Pero así como los enemigos de toda reforma encontraban favor en la Inquisición, así los que lo eran del influjo de la curia romana contaban con el apoyo del ministro Urquijo, que estaba resuelto á reponer la Iglesia de España en sus facultades primitivas, y á plantear todas las consecuencias que en este sentido se desprendían del real decreto.

En cuanto á la elección de nuevo pontífice, indicamos ya en esta parte cómo se debió al consejo y á la diligencia del embajador español Azara que hallándose el anciano Pío VI prófugo en Siena, expidiera una bula determinando cómo habia de congregarse el cónclave para la elección del que hu-

varse ante sí en 29 de agosto último el alma de nuestro Santísimo Padre Pío VI; y no pudiendo esperar de las circunstancias actuales de Europa, y de las turbulencias que la agitan, que la elección de un sucesor al pontificado se haga con aquella tranquilidad y paz tan debidas, ni acaso tan pronto como necesitaria la Iglesia; á fin de que entre tanto mis vasallos de todos mis dominios no carezcan de los auxilios precisos de la religión, he resuelto que hasta que Yo les dé á conocer el nuevo nombramiento de Papa, los arzobispos y obispos usen de toda la plenitud de sus facultades para las dispensas matrimoniales y demás que les competen, y que el tribunal de la Inquisición siga como hasta aquí ejerciendo sus funciones, y el de la Rota sentencie las causas que hasta ahora le estaban cometidas en virtud de comision de los papas, y que Yo quiero ahora que continúe por sí. En los demás puntos de consagración de obispos y arzobispos, ú otros cualesquiera mas graves que puedan ocurrir, me consultará la cámara, cuando se verifique alguno, por mano de mi primer secretario de Estado y del Despacho, y entonces, con el parecer de las personas á quien tuviera á bien pedirle, determinaré lo conveniente, siendo aquel supremo tribunal el que me lo represente, y á quien acudirán todos los prelados de mis dominios hasta nueva orden mia.... Tendráse entendido en mi Consejo y Cámara, y expedirá esta las órdenes correspondientes á los referidos prelados eclesiásticos para su cumplimiento.—En San Ildefonso á 5 de setiembre de 1799.

(3) Tales eran, el sabio obispo Tavira, el de Cuenca don Antonio Palafox, el arcediano de Avila, maestro del infante don Antonio, y otros ilustres varones, que solían reunirse en casa de la condesa de Montijo.

(4) *La Liga de la Teología*, obra del italiano Bónola, habia sido traducida é impresa en castellano. La chistosa impugnación, titulada *El pájaro en la Liga*, se atribuyó al P. Fernandez, agustiniano.

(5) Como las traducciones de la *Tentativa Teológica* del portugués Pereira, del *Espíritu de la jurisdicción eclesiástica* del abate italiano Césari, del *Obispado*, y *Dei diritti dell' Uomo*, publicada en Roma. El sabio Amat, á quien se consultó también sobre estas obras, se lamentaba del ardor con que luchaban en todos los terrenos los fanáticos de los dos partidos.—Vida de Amat, pág. 86.

quiera de sucederle en la silla de San Pedro despues de su muerte, á fin de evitar un cisma en el estado de perturbación y desquiciamiento en que se hallaban la Iglesia y las naciones de Europa, y cómo el mismo Azara trabajó para recoger las firmas de los cardenales que andaban dispersos. Así dispuesto todo con esta prevision, á la muerte de Pío VI se reunió en Venecia el cónclave (1.º de diciembre, 1799), compuesto de veinticinco cardenales. No hace á nuestro propósito referir las dificultades que sobrevinieron en los tres meses largos que duró aquella reunion. Al fin fué proclamado el cardenal Chiaramonte, el cual tomó el nombre pontifical de Pío VII. Contra la opinion y el deseo de Bonaparte y del gobierno francés, el monarca y el gobierno español reconocieron y aceptaron como legítimo el nombramiento, y Carlos IV mandó celebrar con Te-Deum y luminarias la exaltación del nuevo padre común de los fieles. Pero ya pertenece esto al período que habremos de examinar mas adelante, y veamos ahora lo demás que en lo tocante al gobierno interior de España se habia hecho.

En verdad se conoce que embargada la atención y preocupados los ánimos de los gobernantes, en lo exterior con los preparativos, movimientos y sucesos de la guerra, en lo interior con las estrecheces, la penuria y los ahogos del tesoro, apenas en las colecciones y en la crónica oficial de este tiempo se registran actos de gobierno y providencias administrativas que no se refieran á los medios de levantar el crédito, de satisfacer los intereses de la deuda pública, de crear cajas de reducción, de buscar arbitrios, de inventar recursos, de apelar á empréstitos, de promover ventas, de impetrar subsidios, de solicitar donativos, de arbitrar maneras cómo cubrir necesidades urgentes y atenciones perentorias, y cómo salir de los apuros y conflictos de cada día, de cada hora y de cada momento. Pero pocas medidas encaminadas al desarrollo de la riqueza, providencias dirigidas al aumento de la producción, ni disposiciones enderezadas á acrecer la materia imponible. Aquel movimiento de protección á la agricultura, á la industria, á la fabricación, al comercio y á las artes, que iniciado en los reinados anteriores duraba en los primeros años del de Carlos IV, se veía languidecer en los últimos del siglo XVIII; pues solo se observan aisladas provisiones en favor de los industriales ó artistas, y esto solamente cuando ellos acudían en queja y reclamaban contra la violación de franquicias ó derechos otorgados.

Ni en la administración de justicia se ve que se efectuase, ni aun se intentase reforma alguna esencial. El aumento de alguna sala en tal cual audiencia y de algunos jueces en el tribunal de la Rota, reclamado por el número de los procesos y negocios; un real decreto declarando corresponder á los consejeros de Estado la precedencia de asiento ó lugar en las reuniones y solemnidades sobre todos los de los otros consejos y tribunales del reino; y una real cédula prescribiendo reglas para la provision, dotación, promociones y ascensos de los corregidores y alcaldes mayores, duración del servicio en cada clase, inamovilidad en sus empleos, y causas por qué podrían ser removidos y castigados (1), fué lo principal, ó mejor dicho, lo único que en esta materia se hizo en los dos años del último siglo que comprende este nuestro exámen, si bien es para nosotros indudable que se habrían efectuado otras mejoras si hubiera sido menos efímera la duración del ilustre y sabio Jovellanos en el ministerio de Gracia y Justicia. Sin embargo, una providencia dictó el ministro Caballero, laudable en cuanto se dirigía á corregir el abuso, ocasionado á la in-

(1) Por esta real cédula se abolía el juicio de residencia á los corregidores, por gravoso á los pueblos y á los mismos residenciados, por inútil, y por ocasionado á corrupcion de parte de los jueces, y se sustituía el sistema de informes.—Se derogaba la gracia concedida á los abogados del colegio de Madrid y á los de las chancillerías y audiencias, para entrar á servir corregimientos de ascenso y de término.—El tiempo de servicio en cada corregimiento era seis años, cumplido el cual, la cámara debía consultarlos para otros de igual clase, ó de ascenso, segun sus méritos: ninguno habia de pasar á tercera clase, sin haber servido en la primera y segunda.—Ningun corregimiento de entrada habia de estar dotado con menos de mil ducados, etc.—Real cédula de 7 de noviembre de 1799.

moralidad, de venir á Madrid las mujeres ó hijas de los empleados de la carrera judicial á promover las pretensiones de sus maridos ó padres. El ministro mandó que no se admitiese ninguna solicitud hecha de este modo, ni se ascendiera ni mejorara á los empleados mientras no constase que aquellas se habian restituido á su compañía (6 de mayo, 1799). Y encargaba á los jefes que en sus informes expresaran siempre si se hallaban ó no reunidos con su familia, y las noticias que tuviesen de esta en el caso de estar separada ó ausente.

Tampoco fueron muchos los bandos de policía y buen gobierno que para el régimen de la capital publicaron en este tiempo los alcaldes de casa y corte, y los pocos que expidieron no dan ciertamente una idea aventajada de la civilidad y la cultura, ni de la moralidad del pueblo, como si en esto también se hubiera paralizado el impulso que Carlos III habia dado y la solicitud con que atendía á todo lo que fuera aseo y decoro público, como signo exterior y visible que es de la civilización de un país. Infiérese cómo se viviria en Madrid cuando hubo necesidad de mandar á los dueños ó administradores de las casas que hicieran poner en ellas puertas, en el término de un mes, y que estas fuesen seguras, de buena calidad y con llave, y que tuviesen luz desde el anochecer hasta las doce en que mandaban cerrar, «para evitar, decia el bando, los insultos y torpezas que se cometen en los portales» (21 de enero, 1799). Por bando de 8 de abril de 1798 se imponían penas de trabajos públicos y de destierro á los que sonrojaban, insultaban, y silbaban, y aun atropellaban y escarnecían á las señoras que en Semana Santa se presentaban en la calle con vestidos ó basquiñas moradas ó de otros colores. Y se ve que no solo fué ineficaz la providencia, sino que tuvo que ceder la autoridad á los groseros instintos del pueblo, puesto que al año siguiente por otro bando (16 de marzo, 1799) se ordenaba, «que para corregir algunos excesos que se han advertido en el uso de trajes menos decentes y modestos.... ninguna persona de cualquiera clase ó condicion, por privilegiada que sea, pueda en tiempo alguno usar basquiña que no sea negra, ni en esta fleco de color ó con oro ó plata, pena á la que contraviniese de ser castigada con todo rigor segun la calidad de su persona, además de ponerlo en noticia de S. M.»

Así se iba advirtiendo la decadencia interior, en riqueza pública como en ilustración, en administración como en cultura.

CAPITULO IX

España y la república.—El Consulado hasta la paz de Luneville

DE 1800 Á 1801

Francia y Europa despues del 18 de brumario.—Bonaparte primer cónsul.—Medidas políticas y administrativas.—Ofrece la paz á Europa.—No la admiten Inglaterra y Austria, y se apresta á la guerra.—Peligro, pero se restablece la amistad con España.—Guerra contra Inglaterra y Austria.—Campaña de 1800.—Paso maravilloso de los Alpes.—Bonaparte en Milan.—Célebre sitio de Génova.—Massena.—Famosa batalla de Marengo.—Armisticio de Alejandría.—Bonaparte dueño de Italia.—Regresa á Paris.—Ovaciones: fiesta nacional.—Proposiciones de paz.—Congreso de Luneville.—Política de Bonaparte con el emperador de Rusia.—Liga de las potencias neutrales del Norte contra Inglaterra.—Conducta del primer cónsul con los reyes de España y con el príncipe de la Paz.—Mutuos regalos.—Berthier embajador en Madrid.—Propone hacer de la Toscana un reino para el infante español duque de Parma.—Alegria de Carlos IV.—Ajústase el tratado en San Ildefonso.—Interés de Bonaparte en disponer de la escuadra española de Brest.—Resistencia y firmeza de Mazarredo.—Contestaciones del primer cónsul con el gobierno español.—Venida del embajador Luciano Bonaparte.—Caida del ministro Urquijo.—Interviene en ella el pontífice.—Parte que tuvo el príncipe de la Paz.—Ceballos ministro de Estado.—Separación de Mazarredo.—Paz de Luneville.

No era en verdad mas lisonjera la situación de la Francia despues del 18 de brumario, y muchos y grandes esfuerzos tuvo que hacer el consulado provisional para ir poniendo algun orden en todos los ramos de administración y de gobierno. El tesoro exhausto; las rentas en un déficit permanente; el ejército desnudo ó andrajoso; los soldados pidiendo limosna por los caminos; los realistas de la Vendée alborotados de nuevo;